



## ESTATUTO DE INFORMACIÓN DE LA CORPORACIÓN RTVE

### PREÁMBULO

La Ley 17/2006, de 5 de junio, configura el servicio público de la radio y la televisión de titularidad estatal como un servicio esencial para la vida democrática. La radio y la televisión estatales se rigen por el rigor, la independencia, neutralidad y objetividad y desarrollan la participación de los ciudadanos, garantizando el acceso de los grupos políticos y sociales significativos. Los Consejos de Informativos son los órganos de participación de los profesionales de la información audiovisual de la Corporación RTVE destinados a garantizar el control interno, la independencia editorial y la independencia de los profesionales de los servicios informativos.

La independencia de los profesionales de la información tiene su fundamento en la propia Constitución española. Los derechos a la libertad de expresión e información son elementos sustanciales de toda sociedad democrática: sin ellos quedarían sin contenido el resto de los derechos. Las declaraciones internacionales y los pactos y convenios de derechos humanos los reconocen de forma destacada. La Constitución Española reconoce y protege los derechos a la libertad de expresión y la libre difusión y recepción de información veraz, y nuestra jurisprudencia constitucional ha dado una precedencia a estos derechos en cuanto medios para la libre formación de la opinión pública, sin la cual no pueden funcionar las instituciones representativas. Para los informadores profesionales su derecho a expresar e informar se convierte en el deber de informar al servicio del derecho de los ciudadanos.

En todos los países de nuestro entorno han surgido instituciones de participación que, sin anular la libertad editorial de los titulares de los medios, la hacen compatible con los derechos de los profesionales de la información. Así, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa recomienda la aprobación de Estatutos de Información para garantizar las libertades de los informadores frente a posibles injerencias de los titulares de los medios o de los grupos de presión.

Los profesionales de RNE y TVE han reivindicado reiteradamente durante más de un cuarto de siglo un estatuto que garantizara su independencia mediante un desarrollo de sus derechos y su participación interna. Finalmente, con este objetivo, la Ley 17/2006, de 5 de junio, en su artículo 24 crea los consejos de informativos, que tienen como funciones concretas: a) velar por la independencia de los profesionales; b) promover la independencia editorial de la Corporación; c) informar sobre la línea editorial y la programación informativa, así como participar en la elaboración de los libros de estilo; y d) informar con carácter no vinculante de los nombramientos de los directores de los servicios informativos de las sociedades de la Corporación.

La Ley atribuye al Consejo de Administración la aprobación de las normas de organización y funcionamiento de los consejos de informativos, como órganos de control interno, estableciendo que esta aprobación se haga de acuerdo con los profesionales de la información de la Corporación. En consecuencia, el Consejo de Administración aprueba el siguiente Estatuto de Información de la Corporación RTVE, elaborado conjuntamente con la Comisión Redactora elegida por los profesionales y aceptado en referéndum.

## **SECCIÓN I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Objeto y Ámbito**

art. 1. El presente Estatuto desarrolla los derechos y deberes de los profesionales de la información audiovisual de la Corporación RTVE y sus sociedades filiales, en el ejercicio de las funciones de obtención, elaboración y difusión de la información, con el objetivo de velar por su independencia, así como por la objetividad y veracidad de los contenidos informativos. Asimismo, articula los consejos de informativos como órganos de participación destinados a garantizar el control interno y el amparo de los profesionales de la información audiovisual de la Corporación.

art. 2. Quedan excluidas de este Estatuto las relaciones de cualquier otra naturaleza entre la Corporación y sus profesionales, incluidas las de carácter laboral y sindical.

#### **De los profesionales de la información audiovisual**

art. 3. A los efectos de este Estatuto son profesionales de la información audiovisual los profesionales del periodismo, la imagen o el sonido que obtienen, elaboran y difunden de forma directa los contenidos informativos divulgados por las empresas de la Corporación RTVE, tanto a través de los soportes habituales de radio y televisión, como a través de soportes multimedia e interactivos u otros semejantes que se puedan derivar del desarrollo de las nuevas tecnologías de la información, con vinculación jurídica directa con la Corporación, cualquiera que sea su categoría o nivel de responsabilidad.

art. 4. Una vez constituidos, los consejos de informativos elaborarán, con la colaboración de la Dirección de los Servicios Informativos y el apoyo técnico de la Dirección de Recursos Humanos, una relación de los profesionales de la información audiovisual que cumplan los requisitos del artículo anterior. A estos efectos, los profesionales de los servicios de información en línea estarán incluidos en la relación de profesionales de los Servicios Informativos de TVE.

Las reclamaciones presentadas por los profesionales contra dicha relación serán resueltas por el acuerdo de una comisión compuesta por mitad por miembros de los Consejos de Informativos y de la Dirección de Informativos.

art. 5. La consideración de profesional de la información audiovisual no tendrá trascendencia alguna a efectos del régimen laboral ni salarial.

#### **Marco normativo**

art. 6. El presente Estatuto y la actuación de los consejos de informativos se inscriben en el marco de la Constitución española, los convenios internacionales en la materia ratificados por España y las demás leyes básicas que definen las características de la radio y la televisión públicas u otros soportes mediáticos, y entre ellas la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y la Televisión de titularidad estatal.

## **Reforma**

art. 7. La reforma de este Estatuto exigirá la aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo con los profesionales de la información de la Corporación RTVE. La reforma podrá ser propuesta por el Consejo de Administración o cualquiera de los consejos de informativos. Si así lo deciden éstos, será sometida a referéndum.

Si dicha reforma fuera obligada para adecuar el contenido de este Estatuto a otra norma interna de la Corporación, se requerirá igualmente la aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo con los profesionales de la información.

## **SECCIÓN II DERECHOS Y DEBERES**

### **Deberes y obligaciones de los profesionales de la información audiovisual**

art. 8. Los profesionales de la información audiovisual tienen el deber de ofrecer a la sociedad información de relevancia pública con veracidad, objetividad, imparcialidad y respeto a los valores consagrados en la Ley de la Radio y la Televisión de titularidad estatal y a los Principios Básicos de la Programación aprobados por el Consejo de Administración. En su trabajo están obligados a cumplir los deberes que comporta el servicio público y, especialmente, distinguirán y separarán la información de la opinión; promoverán el conocimiento y difusión de los principios constitucionales y los valores de igualdad, libertad, pluralismo y tolerancia; y facilitarán el debate democrático y la libre expresión de las opiniones.

### **Principios Deontológicos**

art. 9. Los profesionales de la información audiovisual están obligados a respetar los principios y normas de carácter deontológico que se enumeran a continuación. Estas normas vinculan también a los directivos y responsables editoriales de las diferentes sociedades de la Corporación RTVE y a todo el personal que colabore bajo cualquier título o aporte cualquier contenido informativo. Las empresas y sus responsables editoriales no realizarán encargo profesional alguno que pudiera suponer la violación de estos deberes.

1. Observarán siempre una clara distinción entre los hechos y las opiniones, evitando toda confusión entre ambas cosas, así como la difusión de conjeturas y rumores sin especificar claramente su condición de tales.
2. Difundirán únicamente informaciones fundamentadas. Las informaciones deberán ser contrastadas con un número suficiente de fuentes. Evitarán afirmaciones o datos imprecisos y sin base suficiente que puedan lesionar o menospreciar la dignidad de las personas, el derecho a su propia imagen, o provocar daño o descrédito injustificado a instituciones públicas y privadas, así como la utilización de expresiones o calificativos injuriosos.
3. Contextualizarán las causas y consecuencias de los acontecimientos a través de las opiniones de protagonistas, testigos, expertos y autoridades, con representación de todos los puntos de vista posibles.
4. Identificarán claramente las fuentes cuando la credibilidad de la noticia lo exija o se trate de cuestiones polémicas o controvertidas.

5. Elaborarán las informaciones, preferentemente, mediante el recurso a sus propias fuentes. Cuando la única manera de informar de un acontecimiento sea a través de un material audiovisual editado directamente por fuentes informativas ajenas, se advertirá de su origen.
6. Rectificarán con diligencia y con el tratamiento adecuado a las circunstancias las informaciones que se hayan demostrado falsas o erróneas, sin eludir, si es necesario, la disculpa.
7. Respetarán el “off the record” cuando haya sido expresamente invocado, de acuerdo con la práctica usual. Se respetará el derecho de las fuentes informativas a permanecer en el anonimato cuando así se haya pactado.
8. Respetarán el derecho de las personas a no proporcionar información ni responder a preguntas, sin perjuicio del deber de los informadores de proporcionar información de interés público a la ciudadanía.
9. No podrán ser obligados a realizar ninguna actividad publicitaria o de patrocinio en los programas informativos, salvo las que se refieran a la promoción de la propia programación de la Corporación. No aceptarán retribuciones, gratificaciones o regalos de terceros que pudieran buscar promover, orientar, influir o difundir informaciones u opiniones. En todo caso, no simultanearán el ejercicio de la actividad periodística con otras actividades profesionales incompatibles con la deontología de la información, como la publicidad, las relaciones públicas y las asesorías de imagen en empresas o entidades privadas con ánimo de lucro.
10. No aceptarán viajes pagados por las fuentes informativas cuando dicha circunstancia pueda afectar a la imparcialidad de la información.
11. Evitarán la difusión de publicidad encubierta que empresas, particulares o instituciones pretendan hacer pasar como informaciones.
12. No utilizarán nunca en provecho propio informaciones privilegiadas obtenidas de forma confidencial en el ejercicio de su función. No participarán en la elaboración de informaciones que afecten a sus propios intereses o a los de sus familiares próximos.
13. Respetarán el derecho de las personas a su intimidad y propia imagen, especialmente en casos o acontecimientos que generen situaciones de aflicción y dolor, evitando la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias, principalmente cuando las personas afectadas lo expliciten.
14. Observarán escrupulosamente el principio de presunción de inocencia en las informaciones y opiniones relativas a causas o procedimientos penales en curso. También evitarán identificar contra su voluntad a las personas próximas o a los parientes de acusados y convictos en procedimientos penales.
15. Tratarán con especial cuidado toda información que afecte a menores, evitando difundir su identificación e imagen cuando aparecen como víctimas, testigos o inculpados en causas criminales, sobre todo en asuntos de especial trascendencia social, como es el caso de los delitos sexuales.
16. Observarán especial cuidado en el empleo de imágenes que, por su crueldad, puedan dañar la sensibilidad del espectador, advirtiendo previamente a la audiencia de esas imágenes o contenidos. Evitarán, especialmente, la utilización morbosa y fuera de contexto de estas imágenes, sin que ello justifique la ocultación de los elementos esenciales de hechos noticiosos como guerras, atentados, accidentes u otros semejantes.

17. Actuarán con responsabilidad y rigor, evitando el uso de tópicos y estereotipos, especialmente en los casos que puedan suscitar discriminación por razón de sexo, orientación sexual, raza, ideología y creencias religiosas o extracción social y cultural. Deberán evitar los usos periodísticos y sociales que han disculpado o minimizado estas conductas. Asimismo, evitarán cualquier manifestación que incite a la violencia y expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física y moral.
18. Valorarán con el mismo criterio las acciones protagonizadas por mujeres y hombres a la hora de considerarlas noticiables, y emplearán similares recursos técnicos y estéticos en su elaboración. Reflejarán adecuadamente la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida social y evitarán el uso de referencias sexistas y estereotipos degradantes.
19. Dedicarán especial atención a las informaciones relativas a la violencia de género, evitando la transmisión de mensajes que puedan contribuir a crear en la sociedad sensación de impunidad ante estos delitos.

### **Derechos del profesional de la información audiovisual**

art. 10. Las libertades de expresión e información, que el artículo 20 de la Constitución Española reconoce a todos, se concretan para los profesionales de la información audiovisual en un conjunto de derechos específicos dirigidos a garantizar su independencia al servicio del derecho del público a ser informado. En el ámbito de la Corporación RTVE, estos derechos comprenden:

- a. La libre expresión e información en el marco de los principios editoriales establecidos en la Ley de la Radio y la Televisión de titularidad estatal.
- b. La cláusula de conciencia.
- c. El secreto profesional.
- d. La libertad de creación
- e. El derecho a participar en el proceso de rectificación.
- f. El derecho a participar en los Consejos de Informativos.
- g. El derecho a desarrollar una carrera profesional, sin perjuicio de lo establecido por la normativa laboral vigente en cada momento.

### **Libertad de expresión**

art. 11. El profesional de la información audiovisual podrá exponer, en el ámbito de la Corporación, las que considere violaciones de la independencia profesional o de los principios del servicio público, sin que pueda ser sancionado o profesionalmente perjudicado.

### **Libertad de información**

art. 12. Los profesionales de la información audiovisual ejercerán su trabajo con libertad, investigando, obteniendo y elaborando las informaciones sin injerencias internas o externas. El trabajo diario se realizará con sujeción a la dirección profesional de los responsables de los distintos espacios informativos, en el marco de los principios y normas reguladoras de la actividad informativa de la Corporación RTVE.

## **Cláusula de conciencia**

art. 13. Los profesionales de la información audiovisual, sea cual fuere su adscripción orgánica, podrán ejercitar la cláusula de conciencia en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/1997. Este derecho podrá ejercerse teniendo en cuenta que en la Corporación RTVE la línea editorial viene determinada por la Ley 17/2006, el mandato-marco aprobado por las Cortes Generales y los Principios Básicos de la Programación aprobados por el Consejo de Administración.

art. 14. A petición de los profesionales que invoquen la cláusula de conciencia, los respectivos consejos de informativos mediarán ante la dirección correspondiente. En ningún caso la intervención de los consejos se considerará requisito previo para el ejercicio de este derecho.

art. 15. Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1997, los profesionales de la información audiovisual podrán negarse motivadamente a participar en la elaboración y difusión de informaciones contrarias a los principios éticos y deontológicos de la comunicación, especialmente a los enunciados en este Estatuto o a los principios editoriales definidos en el mandato-marco, sin que esta negativa comporte ningún tipo de sanción ni perjuicio laboral.

art. 16. Los profesionales de la información audiovisual podrán invocar la anterior facultad en el desempeño normal de su trabajo. Si no fuera posible eximirles de esa tarea sin paralizar la cobertura informativa, cumplirán el encargo sin que puedan ser obligados a firmar, leer o aparecer en imagen,

art. 17. El autor de la información, sea cual sea su adscripción orgánica, podrá retirar su firma o negarse a leer o presentar en imagen una información cuando ésta, en el proceso de control editorial o de reelaboración, reemisión o reutilización en otra plataforma o soporte de difusión, resulte sustancialmente modificada en su sentido o forma. El ejercicio de esta facultad no dará lugar a sanción o perjuicio profesional.

art. 18. La cláusula de conciencia no podrá ser invocada por los profesionales de la información adscritos a los programas de derecho de acceso.

## **Secreto profesional**

art. 19. Los profesionales de la información audiovisual están obligados a mantener en secreto la identidad de las fuentes que hayan facilitado informaciones bajo condición, expresa o tácita, de reserva. Dicha obligación también alcanza a otros profesionales de los servicios informativos que hayan conocido la identidad de esas fuentes en el ejercicio de sus funciones.

art. 20. El secreto profesional ampara el derecho a no revelar estas fuentes ante los requerimientos de la dirección o de cualquier particular o poder público, salvo en caso de resolución judicial motivada.

art. 21. La Dirección de las distintas empresas de la Corporación RTVE proporcionará el apoyo, asesoramiento y defensa legal necesarios para que los profesionales de la información audiovisual puedan mantener en secreto la identidad de sus fuentes de información.

art. 22. El derecho al secreto profesional ampara igualmente la confidencialidad de los materiales de trabajo. La Dirección de las empresas de la Corporación RTVE no permitirá, excepto si así lo ordena la autoridad judicial, el registro del lugar de trabajo de los profesionales y los archivos, la cesión de materiales informativos ni la interceptación de cualquier tipo de comunicaciones y sus soportes, si con estas actuaciones se puede poner en peligro la confidencialidad de las fuentes.

art. 23. La Dirección de la Corporación RTVE guardará reserva sobre la autoría de las informaciones y materiales informativos difundidos sin firma. Esta reserva se podrá levantar si estas informaciones o materiales si así lo requiere la autoridad judicial. En todo caso, el profesional afectado habrá de ser informado del levantamiento del secreto.

### **Libertad de creación**

art. 24. Los profesionales de la información audiovisual elaborarán los contenidos informativos con libertad, en el marco de los principios editoriales de la Corporación, los Principios Básicos de la Programación, los principios deontológicos establecidos en este Estatuto, los libros de estilo y normas de buena práctica y las indicaciones de los responsables editoriales. En el proceso de corrección editorial se respetará el contenido de la información, siempre que se adecue al citado marco.

art. 25. Los profesionales de la información audiovisual tienen el derecho a que su nombre o seudónimo profesional conste en las informaciones que elaboren, de acuerdo con su intervención y las características de la información. La inclusión de la firma estará supeditada, en cada caso concreto, a las características técnicas de la información y a lo establecido en el Libro de Estilo.

art. 26. Si la Dirección de la empresa no reconociera su autoría o le negara la inclusión de su firma, el profesional podrá solicitar el amparo del correspondiente consejo de informativos, sin perjuicio de la facultad que le asiste de hacer valer estos derechos ante los tribunales.

art. 27. La Dirección de las sociedades filiales de la Corporación RTVE comunicará a los profesionales la presentación del material informativo del que sean autores a concursos, muestras y premios, de conformidad con la normativa interna de cada sociedad filial. En cualquier caso, estos materiales incorporarán la firma de sus autores como parte indisociable para su reproducción fuera de las empresas de la Corporación.

### **Participación en el proceso de rectificación**

art. 28. Todos los profesionales de la información audiovisual tienen el derecho a conocer, preferentemente antes de que se hagan públicas, las rectificaciones sobre sus trabajos que deriven de la aplicación de la legislación vigente.

### **Participación en los consejos de informativos**

art. 29. Los profesionales de la información audiovisual participan en el control interno y en la defensa de la independencia profesional y la promoción de la independencia editorial mediante su representación en los consejos de informativos, a través de las competencias que éstos tienen atribuidas de informar sobre la línea editorial, la programación informativa y el nombramiento de los directores de los servicios informativos de las sociedades de la Corporación.